



**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA, AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

El que suscribe Diputado Luis Armando Díaz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, de conformidad con lo establecido por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que propongo que se reforme y adicione el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, la humanidad ha enfrentado innumerables catástrofes naturales, epidemias, pandemias, enfermedades y en general, hechos que rebasan la capacidad de protección por parte del Estado frente al patrimonio del propio sector público y del privado.

Ante esta situación de vulnerabilidad social, hay quienes de forma dolosa se aprovechan del estado de confusión generalizada para realizar actos de rapiña sobre bienes de particulares o de las dependencias públicas. Por tanto, es imprescindible contar en nuestra



PODER LEGISLATIVO

legislación penal con una disposición precisa y puntual que prevenga y sancione tal conducta, más aún cuando hemos sido testigos de dichos actos derivados del impacto de fenómenos hidrometeorológicos en nuestra media península, y que como sabemos se hacen más regulares y devastadores año con año.

Dicho lo anterior, es importante señalar que actualmente el Código Penal para el Estado prevé a criterio del suscrito, una disposición imperfecta al sancionar la conducta relativa a la rapiña, pues en ésta se configura dicha hipótesis, sólo, cuando se comete aprovechándose de las condiciones que se produzcan por catástrofe o desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia, lo que deja fuera algunas hipótesis como lo son la falta de vigilancia, el desorden, el caos, la confusión o vulnerabilidad social que se produzcan por una catástrofe, incendios, accidentes de tránsito de vehículos, contingencia sanitaria u otros siniestros; escenarios que con la Iniciativa que presento el día de hoy ante esta Asamblea se cubren.

Ahora bien, como se desprende del Proyecto de Decreto inserto en la presente propuesta, no se deroga la disposición vigente prevista en el inciso j) de la fracción I del Artículo 228 de nuestro Código Penal, sino que se particulariza para una situación en específico, y se perfecciona la hipótesis de rapiña adicionándola en un nuevo inciso p) en la fracción y artículo anteriormente referidos, precisando además, que las reformas realizadas a los incisos n) y o) solo atienden a una correcta redacción en cuanto a técnica legislativa.



En tal sentido, de conformidad con lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN, Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se reforman los incisos j), n) y o); y se adiciona un inciso p) a la fracción I del Artículo 228 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 228. Robo calificado. . . .

I. . . .

a) al i) . . .

j) Cuando se cometa aprovechando el desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

k) al m) . . .

n) Cuando se cometa por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio;

o) Cuando se cometa sobre embarcaciones o cosas que se encuentren en éstas, y

p) Cuando se cometa aprovechando la falta de vigilancia, el desorden, caos, la confusión o vulnerabilidad social que se produzcan por una catástrofe, incendio, inundación, accidente de tránsito de vehículos, contingencia sanitaria u otros siniestros.



II. . . .

. . . .

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz Baja California Sur, a 12 de Diciembre de 2023.

ATENTAMENTE
“Todo el Poder al Pueblo”

DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DEL TRABAJO.